

GAGETAD

PRECIOS DE SUSCRICION

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigo del Pais Calle de PALACIO num. S. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho period de namero grello... EN REAS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Alcalde mayor de la provincia de la La-guna en oficio de 19 del que rige participa al Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil lo si-

guiente. "Exemo. Sr.—En la noche del dia 17 del ac-tual recibi parte del Gobernadorcillo de Santa Maria en que ine comunicaba que el famoso Cabecilla de tulisanes Balt-zar Tambuco, natus ral de Moron, con su ca adrilla com mesta de seiral de Moron, con su ca drilla com mesta de scihombres, había entrado en el pueble; que no habiendo contestado á los repetidos quien vive que
se le dirijieron por los centinelas de la garitaimmediata al tribonal, el Cu-drillero Pedro Pantoja, animado por el Gobernadorcillo, le dió un
palo en la cabeza al que primero iba, y en seguida le disparó Domingo Vallares una pistola, de cuyo tiro quedó muerto en el acto el
cabecilla Baltasar, y los demás huyeron.—Los
tufisares disparáron tambien un tiro que felizmente no causó desgracias.—Inmediatamente me
dirigí á Santa M ría para reconocer é identificar mente no causó desgracias.—Inmediatamente me dirigi á Santa M ría para reconocer é identificar el c dáver y me convenci de que es el del espresado cabeza B ltasar.—Se le ha encontrado an trabuco de bronce con su correspondiente canana y municiones, un puñal, tintero y pluma y varios amaletos.—Este hecho, Exemo Sr., es de la mayor importancia por la grande inflencia y varios amuletos.—Este hecho, Exemo Sr., es de la mayor importancia por la grande inflencia que el citado Baltasar tenia en estas provincias; que el citado Baltasar tenia en estas provincias; basta decir que en todas elles contaba con afiliados que en un momento de do los reunia y daba el golpe que se proponia. V. E. tiene ya conocimiento de algunos de sus atentedos. Por lo que feltaria á mi deber si no recomendara á V. E. el Gobernadoreillo de Santa María don Manuel Osias, al Capitan de cuadrilleros don se constituir en control de santa de cuadrilleros dos seconos de consenio de cuadrilleros dos consenios de cuadrilleros de consenio de consenio de cuadrilleros de consenio de con Manuel Osias, al Capitan de cuadrilleros don Salvador de Leon, y à los cuadrilleros Pedro Pantoja y Domingo Valleres, todos los cuales se hallaron eu el acto, el 1.º d ndo órdenes desde el tribunal, y luego en la celle, y los otros es-perando y acometiendo á los malhechores.—Tumbien es digno de alguna recompensa el alguacil 2.º Nicolas Torres que, regresando con mi con-lestacion al Gobernadorcillo de Santa Maria mandàndole que no se enterrarse el cadáver que yo me presentase y lo reconociese, fué sor-prendido y atacado por cinco hombres que le licieron una descarga matandole el caballo que montaba é hiriéndole levemente en un muslo. Estos deben ser los compañeros del muerto à los curlos de la caracterista de

los cuales se persigue por las partidas y cuadrilleros con la mayor actividad.—Lo que tengo el honor y satisfaccion de participar à V. E. Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta para conocimiento del público y satisfaccion de los que han prestado tan importante servicio.

Manila 23 de Noviembre de 1863.—J. Luis de Russe.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 25 al 26 de Noviembre de 1863. Gayes DE DIA.—Dentro de la plaza. - El Sr. Coronel. Te-mente Coronel, D Francisco Alouzo —l'ara ». (a' el -El Comandante, D. Felix Gonzales Checa.

Panana - Los cuerpos de la guatricion. Rondas, núm 1. Visita de Hosnital y Provisiones, Batallon Espedicionario. Ofi-ciales de patro Urs, núm 1 Sargento para el vaseo de los enfer-mos, núm 1.

den del Exemo, Sr. General Gobernador militar de la -El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA. DEL 24 AL 25 DE NOVIEMBRE

BUQUE ENTRADO.

De Hong kong, lugre prusiano "Japan," de 244 to-neladas; su copitan Mr. P. C. Schumberg, en cinco dias de naveg eros, tripulacion 10, en ladro y 29200 pesos en plata: consignado á los Sres. Russell Sturgis.

BUQUES SALIDOS

Para Hong-kong, goleta de S. M. C. "Valiente; su comandante el teniente de Nava, primer comandante de infanteria, D. Jo-é M. Jayme y del Pozo, con 104 individuos de trapa action: conduce la correspondencia general para Europa.

Para Antique, id. núm 214, "Rosario; su patron Bonfacio Martinez Ofaz; y de pisajero el español europa.

De Sertes Ofaz.

Para Antique, id. num 214, "Willing Bonff.cio Martinez Crur; y de pisajero el español eutopeo D. Santos Ofia.

Pra Liguimano: ca Tay dia, idan mina. 13, "Sul de Mania," su patron Barnardo Diego.

Para Pitogo en idem, idem núm. 236, "S. Vicente;" su arraez Antonio Lopez.

Para Luban en Mindoro, paneo núm. 33, "Carmen; su arraez Florentino Tañido.

Manil. 25 de Naviembre de 1863 = Agustin Pintado-

Manila 25 de Noviembre de 1863 - Agustin Pintado MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL

Debiendo verificarse en el Arsenal de Cavite, e menes de patrones de cabotage en los dies 26, 27 28 del actual, se anuncia al público para que los que tenen presentad s instancia en solicitud de ser examinados para obtar a dicha clase concurran à aquel Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 20 de Noviembre de 1863.—Manuel de

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de tran-seuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su co-

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar à su país lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de

clembre de 1048.	
Dy-Tuten 4345	Su-Luco 13245
Lim Drangeo 9123	Lao-Sinco 18481
Coo-Chayco 21206	Co-Changeo 4787
So-Suaco 18563	Lao-Boco 22889
Dy-Joco, 13891	Lim-Sintong 17953
Tau Queehong 18378	Vi-Quiengco 15346
Juan-Ong-Joco. 23000	Ong-Caoquit 19329
Vy-Tinoco 12481	THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PERSON AND PERSONS ASSESSED.
	23 de 1863 — Baura. 2

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA

Resultando vacante el estanco núm. 93, situado en S. Anton, del pueblo de Sampsloc, por renuncia que hace de él su propietario, las personas que descen servirlo, presentarán sus sulicitudes documentadas à esta Administracion, la cual propondrà à la Superioridad, a la que mejores antecedentes reuns, y ofrezea verificar les sacades al contado.

Manila (Binondo) 21 de Noviembre de 1863.—
Llanos.

Resultando vacante el estanco num. 95, situado en Sampalor; las personas que deseeu servirlo, presentarán sus solicitudes documentadas à esta Administración, la cual pro, ondrà à la Superioridad à la que mejores antecedentes reuna, y ofrezea verificar las sacadas al contado.

Manila (Bin indo) 21 de Noviembre de 1863. Resultando vacante el estanco núm. 95, situado en

ADMINISTRACION GENERAL, DE CORREOS

El hergantin español Manzanares y la fragata Iberica, saldran la primera el 25 del corriente con destino a Hong-kong, con escala en Sual, y la segunda el 1.º de Diciembre próxico para Cadiz; segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 23 de Noviembre de 1863.—Harañas. 0

La barca española Loyola, saldrá el viernes 27 del corriente, con destino a Hong-kong, segun aviso reci-bido de la Capitanta del Puerto. Manila 25 de Noviembre de 1863.—Hazañas.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DE MAR

Se anuncia al público que los dias 27 y 28 del actual de ocha à doce de su mañana se vendera en pública subusta con la baja de la mitad de su avaluo lo restante de los efectos de equipage del difunto D. Juan I asi 2º piloto que fué del bergantin e pañal Jareño; debiendo tener lugar dicho acto en la oficina del que suscribe sita en San Fernando. — Manita 25 de Noviembre de 1863. — Agustin Pintado.

DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

De orden del Sr. Gobernador Ci vil de esta provincia, se hace suber al público que en los depositos estab ecidos en el Murallon del Sur, se espenderan en almoneda pública el 1.º de Diciembre proximo, desde las siete hasta las diez de la mañana, y se adjudicaran al mejor postor los lotes de materiales que se espresan en la relación que a continuación se publica, siendo obligación de las personas que compren dicho material el recogerlos dentro del plazo pradencial que en el acto se señalara, abonando al mismo tiempo el importe de ellos.

Manila 23 de Noviembre de 1863.— Manuel Rosado.

Relacion de los lotes de materia es que se han de es-pender en almonella pública para el dia 1, 2 de Di-ciembre próximo.

Por 26 lotes de cañas espinas de á 500 cañas por cada lote.

cada lote.

Por 26 i len de idem cina de à 500 idem por 11, id.

Por 1 idem de anibong de 150 el lote.

Por 1 idem de soleras redondas de 60 piezas el lote.

Por 21 id. de bejucos, 20 lotes de à 4000 y uno de 5000.

Por 4 id. de cañas espiñas, 3 lotes de a 500 y uno de 550.

Por 33 id. de bejucos de 1,º de à 1600 por cada lote.

Por 4 id. de cañas espiñas, 3 lotes de a 500 y uno de 547.

Por 3 idem de idem idem de à 500 cañas por cada lote.

Por 1 idem de idem idem de 800 idem el lote.

Murallon del Sur 14 de Noviembre de 1863.—El laspector de obras públicas, Ranuel Miranda.

Secretaria de la Junta do Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. é Illmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y Adyacentes, el dia 5 del próximo mes de Di-ciembre á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se hall rá reunida en los estrados de la Intendencia, se venderán en pública almoneda quince mil quintales de t baco rama Cagayan é Isabela, con destino à la esport cion distribuidos en lotes de quinientos quintales cada uno, b jo el tipo señalado á cada lote en el estado que se publica á continuacion y con entere sujeccion à las condiciones del pliego que subsigue.

Lo que se la ce saber al público para su co-

nosimiento.

Manila 25 de Noviembre de 1863 .- Francisco Rogent ..

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE LUZON Y ADYACENTES .- Piego de condicio nes que redacta la Dirección general de Co-lecciones de acuerdo con su Intervenciom, para la venta en pública subasta de 15.000 quinta-les de tabaco rama de Engayan é Isabela, distribuidos en lotes de 500 quintales cada uno.

1. El fipo para abrir postura eu cantidad ascendente será el señalado à cada lote en el Esque se acompaña á este espediente.

Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y dos quintales, envueltos en es-teras se saja de platano con abrigos de saburan, abonando los compralores únicamente el orecto del remate, por que se ha comprendido en el que servira de tipo para abrir postura, el coste del reempaque.

3. El que rematase algun lote ó lotes, en-tregará en la Tesorería general dentro de los cinco dias despues de verificada la subasta, y prévia liquidacion que al efecto formara la Intervencion, el total importe à que ascienda dicha liqui-dacion; y con pr sencia del certificado que obtendra del Sr. Tesorero se le espedirà la orden para que por el primer Almacenero le sea librado el artículo, el cual recibirà à su completa satisfaccion; pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido; pero en este easo será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

4. Las partitas de tabaco que se en genen, han de ser destina las precisamente para esportarse, parti las de tabaco que se en genen, bajo las reglas generales, al otro tado del Cabo de buena Esperanza, obligàndose el esportador à pre sentar en el término de dos años, à contar desde la entrega, la certificación del Cónsul Español re sidente en el punto á que se destine el artículo, en la cual acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que à bordo del buqua conductor fué recibido y para cumplir esta oferta pre-

sentarà fianza à satisfaccion de los Gefes del ramo por la cual se comprometa à que de no exibir el por la cuar se componenta a que de llo exter el referido documento en el ti mpo prefijado pagará a beneficio de la Hacienda la cantidad de 10 pesos por cada quintal, pusiendo los referidos Gefes admitir como anza la firma ó garantia de la casa compradora ó del sujeto que rematare algun lote, siempre que la consideren bastante.

tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados à satisfaccion del c mprador quien podrà pesarlos si gustase antes de su salida de los almacenes, en la inteligencia de que una vez de vie entregados, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

I tabaco se conservar hasta que sea conducido y custodiado directament-bordo del huque en que deba embarcarse, prée vio el correspondiente aviso à los Sres. Coman-dante general del uerpo de Carabineros de Ha cienda y Administrador de Aduana de esta Capital, 7.º En el acto de la subasta tendrán de ma-

7.º En el acto de la subasta tendrán de ma-nifiesto los licitadores las muestras por clases, del tabaco contenido en los lotes.

7 rem Ken 8

Los compradores satisfarán á prorrata al escribano de Hacienda, los gastos y derechos de pa-pel y estension de la escritura que debe formalizarse-

Binondo 12 de Noviembre de 1863. El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general.—P. S., Valentin de Mascaró.—Es copia,

ESTADO QUE DEMUESTRA EL NUMERO DE QUINTALES DE TABACO RAMA

de Cagayan é Isabela, que pueden venderse por lotes surlidos ante la Junta de Reales Almonedas, con espresion de la cantidad que ha de servir de tipo para abrir

postura en cantidad aseendente.										
- ANTENNAME	SUPERIOR NOSAS	Cluses	y quinta	Charles action	your liber so mark					
	count pur sums	experience plan	1.417489	3,"	4	deborge Blook	the test attached that	Precio medio de		
Procedencias.	Número de lotes.	Quintales.	Pesos, Cent.	Quintales, Pesos.	Cent. Quintales. Pesos.	Cent Total de quintales en cada lote.	Vaior de cada lote, Pesos, Cént,	Pesos.		
	1.0			400 á 22	06	STATE OF THE PARTY	11500 84	official granted prices		
P. C. Lines	3.0			400 ,, 22	0632 n 15 0632 n 15	12500 12500	11500 84	STATE OF THE PARTY		
SOMETION OF	AMERICA 4. 9			400 , 22	06	12 500 12 500	11500 84	Share and the		
The same of the same	6. 0		32 25	400 , 22	0632 ,, 15	12500	11500 84	Alle straining		
salo neu chambino	7.0			400 ,, 22	06 32 ,, 15 06 32 ,, 15	12500 12500	11500 84	Inshius Under		
California of v. inner	9, 0		32 25	400 , 22	0632 ,, 15	12500 12500	11500 84	Charle has selected		
Total Marie Co	11.°		32 25	400 ,, 22	0632 ,, 15	12 500	11500 84	a triad the Conduct		
La Transport	13. 0			400 ,, 22	0632 ,, 15 0632 ,, 15	12500 12500	11500 84	amends and one		
the street of the street of	15.0		32 25	400 ,, 22	0632 ,, 15	12500	11500 84	in the second of the second of		
Cagayan é Isabela.	15. °		32 25	400 ,, 22	0632 ,, 15 0632 ,, 15	12500 12500	11500 84			
STAN BU SAND	17.0	68 ,,		400 ,, 22	0632 ,, 15	12500 12500	11500 8 1 11500 84	partings on the		
A THE CHARLES IN	19.0	68 ,,	32 25	400 ,, 22	0632 ,, 15	12500	11500 84	Herroise he atom		
THE REPORT OF	21.0		32 25	400 ,, 22	0632 , 15	12500 12500	11500 84	represent the same		
	22.0		32 25 32 25	400 ,, 22	0632 ,, 15	12500 12500	11500 84	August Sand		
10 to 1 to 1 to 1 to	24.0	68 ,,	32 25	400 ,, 22	0632 ,, 15	12 500	11500 84			
mercal in the land	26.			400 ,, 22	06 32 ,, 15 06 32 ,, 15	12500 12560	11500 84	A Continue to the		
A Deligion of	27. °			400 ,, 22	06	12500 12500	11500 84	A University and safety and		
A DO STATE	29, 0		32 25	400 ,, 22	08	12 500	11500 84	The state of the s		
		68 ,,	82 25	400 ,, 22	0632 ,, 15	12500	11500 84	THE PARTY OF THE P		
soles danis soungs	-outoning to a	2040		12000	960	15000	345025 20	Gran mines		

Intervencion general de Colecciones de tabaco. Binondo 25 de Noviembre de 1863.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor.—P. S., Valentin de Mascaró.

Secretaria de la Junta de Almonedas

Por disposicion del Sr. Director de la Administraciou Local, se sacarà à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de los badeos de los barrios de Samacab, Samon y Bangabanga
del pueblo de Cabanatuan, y del de S n Isidro de la
provin cia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta y dos pesos anuales, ó sean
trescientos noventa y seis pesos en el trienio, con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta à continnacion. El acto del remate tendrà lugar ante la
Junta de Almonedas de la misma Administracion, en
la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm, 3, à las
diez de la mañana del dia siete de Diciombre pròximo
vanidero. Los que quieran hacer proposiciones las predisposicion del Sr. Director de la Administradiez de la manana del dia siete de Diciombre proximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, esteudidas en papel de sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 12 de Noviembre de 1863. — Jaime Diriades. Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el erbitrio de los badeos de los barrios de Sumacab, Suman y Bangabanga del pueblo de Caba-natuun y el de S. Isidro de la provincia de Nueva Ecija.

La Se arriendan por el término de tres años los badeos arriba espresados, bajo el tipo de ciento treinta y dos pesos anuales ó sean trescientos noventa y seis pesos

dos pesos anuales o sean trescientos noventa y seis pesos en el trienio en progresion ascendent...

2º 1 Las proposiciones se presentaran al Presidente de la Junta en pilego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad offecida. Al pliego de la proposicion se acompañara, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda, pública de la provincia respectivamente de la provincia respectivamente. panol Pripino de Paper II, o en la Administración de Ha-cienda pública de la provincia respectivamente, de la can-tidad de diez y nueve pesos ochecta centimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición. 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos o mas

proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ven-taja ofrecida, se abrirà licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación ni autor del pliego que se halle judicacion al autor del pliego que se halle el número erdin il mas bajo. ecñal de con

senal do con el numero erdin il mas bajo.

4.º Con arregio al artículo 8.º de la instruccione aprobados por S. M. en Resil órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legitima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estade.

Los decumentos de depósito se devolveran á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a cepcion del correspondiente à la proposicion admitida cual se endosara en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6, El rematante debera prestar dentro de los de dias siguientes al de la adjudicacion del servicio

pris correspondiente, cuyo valor sea ignal al de un per por ciento del importe tetal del arriendo, à supercion de la Direccion general de Administracion Loral, cu ndo se constituya en Manila, o del Gefe de la privinci , cuando el resultado de la subista tenga lugar en ella. La finza debera ser precisamente hipoprovinci, cuando el resultado de la subista tenga lager en ella. La fi-nza deberà ser precisamente hipogeria y de nuguna manera person il, pudiendo constuirla en metàlico en el Banco Español Filipino de
label II, cuando la adjudicación se verifique en esta Cajulal, y en la Administración de Hacienda pública, cuando
la sea en la provincia. Si la fianza se prestase en finen en la provincia. Si la hanza se prestas con-soro se ramituran estas por la mitao se su va-intrinseco; y en Manila, serán reconocidas y valo-is por el arquitecto del Superior Gobierno, regis-color de hitotecas y basradas sus escrituras en el eficio de finotecas un tradas sus escrituras en el eficio de finotecas pare el Sr. Fiscai de S. M. En provincias, el fiefe de ella cuidarà bajo su unica responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen ramplidamente su objeto. Sia estas circunstancias no eràn receptadas de ningun modo por la Direccion del 1800. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Binco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del genate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la geni instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.8 En el término de cinco dias, despues que se la contralista ser admisible la fi nza

En el término de cinco dias, despues que se e notificado al contratista ser admisible la fi nza inhere notificado al contratista ser admisible la fi nza resentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con remonciacion de las Leyes en su favor para en el cuso de que hubiera que proceder contra é; mas si se resistie-e i hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la sectiura, quedara sujeto à lo que previene la Real insuccion de sub stas yn citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—Cuando el rematante so cumpliese las condiciones que deba llenar para el storgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga decto en el té mino que se señale, se tendrá por resendido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los electos de esta reclamación serán:—Primero que se celemidido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los electos de esta reclamación serán:—Primero que se celebre nuevo remate bejo iguales condiciones, pagando el mmer remantante la diferencia del primero al segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que misere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siemas la garantia de la subasta, y auto se podra secuestarsele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables a squella no alcanzase. No presentandose proposicion simisible para el nuevo remate, se hara el servicio por menta de la Administración, à perjuicio del primer remainte.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá a contratista el documento de depósito, à no ser que se forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se rem te y apruebe el ar-

9.º La cantidad en que se rem te y apruebe el ar-eido, se abonará pre isamente en plata ú oro menudo, por tercios de año anticipados. En el caso de incumimiento de este artículo, el contratista perdera la fianza, alendiéndose su incumplimiento trranscurridos los primessa quince di s en que debe hacerse el pago adelantado de tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta extepuesta por dicha contratista, si consistiese en metalico.

errepuesta por dicho contratista, si consistiese en metalico, m el improrrogable término de dos meses, y de no verificado se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas m la regla 5,3 de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el fa siguiente al en que se comunique al contratista la riden al efecto por el Gefe de la provincia. Tota diston en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su volunte, y bastantes à juicio del Exemo. Sr. Superintentente de estos ramos, lo metivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos marcados en la tarifa consignada en este piego, pe los marcados en la tarifa consignada en escepción de la muita de diez pesos que se exigirán en el pa-la correspondiente por el G-fa de la provincia. La pric que el contratista falte à esta condicion, pa-diez pesos de multa; la segunda falta serà cas-Enda con cien pesos, y la tercera con la rescision del latrato, kajo su responsabi idad, y con arreglo a lo pre-laido en el artículo 5.º de la Real instruccion mencioeda, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado

psettivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadoralios y ministros de justicia de los pueblos, harán residia y ministros de justicia de los pueblos, harán residiar al asentista, como representante de la Administration, prestàndole cuantos auxilios, pueda necesitar para la refectiva la cobranza del impuesto, debiendo faturle el primero una copia autorizada de estas fondiciones y tarifa.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fedires lugar à imposicion de multas, y no las satisfaciere la las veinticustro horas de ser requirido à ello, se honarán tomando al efecto de la fianza la cantidad de facer necesaria.

El asentista deberà tener siempre en buen es-14. El asentista deberà tener siempre en buen esdo y con bogadores inteligentes las bancas de pase, bujo la multa de cinco pesos que se le exigirà
ta papel, si por descuido o mai servicio acaeciere altan desgracia, sin perjuicio de las penas à que hulugar en caso de culpa no debiendo de ningui
solo de hacer sufrir detencion alguna à los transcuntes.

15. Sala alligaram del contratista construir todos Serà obligacion del contratista construir todos a shos un puente provisional en el pueblo de San-sino en el mismo sitio donde estaba la balsa, y basen e interno sitto dina pesar sobre él con toda seguridad carruages y carros cargados de arroz fi otros

articulos.

16. El puente deberá quedar establecido el dia primero de Luero, y se mantendrá hasta primero de Junio, à menos que en el intérvalo de estas dos fechas haya una avenida del rio que destraya el puente, en cuyo caso na estará el contratista obligado à reconstruirlo. En el caso de que el contratista no construya el espresado puente, lo podrá hacer el pueblo por sa cuenta y en este caso el paso será libre sin exigirse cantidad alguna por pontasgo pero s el puente es construido à espensus del contratisto este podrá exigir por el paso del puente las mismas cueltas establecidos el paso del puente las mismas cueltas establecidos. paso dei puente i s mismas custus establecidas para en paso dei rio en bancas o balsa.

17. La autoridad de la provincia del modo que juz-

gue mas co-veniente y operano cuid-rá de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à fin

de que nadie alegue ignoranci).
18. No se entendera vălido el contrato hasta que no re sign en el la oprovacion del Exemo Sr. Superintendente

Sin perjuicio de obligarse à la observancia de 19. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de poncia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusalas de este contrato, en cuyo caso podrà representar en forma legal lo que à su derecho con-

venga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi convincese à sus intereses, prévia la in-

trato, si est convincese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directar
mente obligada. Podrá si seaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero catendiè dose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los
subarrendadores, pues que de tó los los perjuncios que por
tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable unica y directamente el contratista. Los subarcandidores, quedan suictos al fuero compro por que ser ponsable unica y directamente el contratista. Los subar-rendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligación particular y de interés pu-ramente privado. En el caso de que el contratista nom-bre subarrendadores, dará cuenta inmediatamente al gefe bre subarrendadores, dará cuenta inmedistamente al gefe de la provincia, acompañando una relaciou nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos titulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originaren en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacer, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6,ª, debera acompanio de la consista en companio de la fianza con parte de consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6,ª, debera acompanio de la procesión de la procesión de la figura con parte de la la configuración de la procesión de la figura de la f

por duplicado el plano de la posesion de la finca fineas que

24. Cua quiera cuestion que se suscite sobre cum-plimiento de este contrato, se resolvera por la via con-tencioso-administrativa.

TARIFA DE DERECHOS.	Ps.	Rs.	Cs.
Por un carruage de cuatro ruedas con su	100		Marian Marian
parejs	22	1	22
Por una calesa de dos, con un caballo.	23	22	10
Por un carreton cargado con su earabao.	27	27	10
Por uno id. sin carabao	22	. 32	5
Por un carabao, vaca ò caballo	27	22	5
Por cada dos reses de ganado lanar, ca-			
brio ó de cerda, cobrará	22	29	1
Por una persona con carga ó sin ella			
cobrarà	25	- 22	1
THE PERSON OF ALL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON OF TH			

Exenciones del pago de derechos.

El Exmo. Sr. Gobernador Capitan general de estas

islas, su comitiva, y sus carruages y caballerias.

El Alcalde mayor de la provincia, los ministros de justicia en comision del servio.

Los Gebernadorcillos y Cabezas de barangay que conduzcan el Real Haber.

Los Gebernadoremes y duzesn el Real Haber.

Los Ministros del culto y sus acompañ dos para la administración del sacramento.

Los partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos para los actos del servicio.

Los Carabineros de Hacienda que vayan de servicio.

Todas los demás personas de cualquiera cluse y cen-Todas las demàs personas de cualquiera clase y condicion que sean, están sujetas al pago de los derechos respectivos para el paseo del rio.

Este arancel deberà co ocarse en ambos lados de las balsas para conocimiento del público.

Manila 23 de Setiembre de 1863.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos de los barrios de Sumuab Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan y el de San Isidro de la provincia de Nueva Exija por la cantidad de pesos (\$\mathbf{S}\) anuales y con entera sujeccion al pliego de condiciones publicado en el número de la Graceta del dia. Gaceta del dia.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de diez y nueve pesos ochenta contimos,

y firma, Fs cepia, Jayme Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracione Por disposicion del Sr. Director de la Administraciona Local, se secará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de las tierras comuna es ilamadas de los Gobernaderes en el sitio denominado de S. Juan de Dios del Distrito de Zusbosugabajo el tipo en progresi en ascendente de setenta y cinco pesos aunales, ó sem doscientos venticinco pesos en el trienio y con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, à las diez de la mañana del dia 18 de Diciembre próximo venidaro. Los que quieras hacer proposiciones. próximo venidaro. Los que quieran hacer proposiciones, las presentaran por escrito en la forma acostumbrada con ta garantia correspondiente, estendidas en vauel de! se!lo-lercer., en en qua, nom y jugar arriba de-ignados para su re-suste. Manila 18 de Noviembre de 1863. — Jaime Pujades

PRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—
Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del arbitrio de las lierras romunales llamadas de los Gobernadores, situadas en S. Juan de Dios de cabida de doce cavanes de sembradura, del distrito de Zumboanga, que deberún adjudicarse en el que propusiere mejores ventajas. DIRECCION

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de la cantidad de setenta y cinco pesos anuales, ó sean doscientos veintícinco pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentaria al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor clarid d en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicione se acampañara pregiamento acua se acampaña pregiamento acua se acampañara pregiamento acua se acampañara pregiamento acua se acua se acampaña pregiamento acua se cion se acempañara, precisamente por separado, el do-cumento que acredite haber repositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Ad-

en el Bancoglespanor Frapino de Isabet II, o en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respec-tivamente, la cantidad de once pesos, veinticinco centimos 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones igua es, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrira licitación versal entre los autores de las mismas, por espacio de diez miautos, trans-curridos los cuales, se adju ticará el servicio al mejor postor. el caso de no querer los postores mejorar verbal-nte sus posturas, se hata la adjudicación al autor pliego que se halle señalado con el número or-si mas bajo. mente

dinel mas bajo.

4.º Con arregio al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de neguro, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conviniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán a sus

respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitids.

escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosarà en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberà prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Menila, ó del Gefe de la provincia, coando el resultado de la subasta tenga iugar en ella. La fianza deberà ser precisamente hipotecaria, y de ninguna madebera ser precisamente hipotecaria, y de ninguna ma-nera personal, sudiendo constituirla en metálico en e-Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la ad-Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestasse en fincas, solo se admitiran estas por la mitad de su vaior intrinseco, y en Manila seran reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella, cuidarà bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. senten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán acoptadas de ningui-modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla as de caña y nipa, así como las acciones del Buoca Isabel II, no serán admitidas para fianza en ma-

nera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hu-

biere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, debera otorgarse la correspondiente escritura presentada, debera otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y constenuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedara sujeto à lo que previene la Resiliastruccion de subustas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue.—Cuando e rematante no compliese las condiciones que deba llesar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendra por rescindido el contrato, a perquicio del mismo rematante. Los efectos de casa reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales conmero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales con-diciones, pagando el primer rematante la diferencia dei primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado par la demera del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrà siempre la garantía de la subaste, y aun podràn secuestrarsele bienes hasta cubrir las dades, se le retendra siempre la garantia de la substi-, y aun podràn secuestrarsele bienes hasta cubrir las respons-bilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposición admisible para el nuevo remate, se harà el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante. Una vez otor-gada la escritura se devolvera al contratista el documento

gada la escritura se devolvera al contratista el condigada la escritura se devolvera al contratista el condigada de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe en plata ú oro i de deposito, a no ser que este torme parte de la hanza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonara precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perdera la fianza catendiéndose su incumplimiento transcurridos la fianza estendiendose sa incumplimiento transcurridos os orimeros cum cas en que debe incerse el pago adelantado dei tercio, abonando su importe la fianza, y desciendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metàlico, en el improrgable término de dos meses, y de no verificado se rescindira el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones

riores.

3. El contrato se entendera principiado desde el dia signiente al en que se comunique al contratista la or-den al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto sera en perjuicio de los interes del arrendador, à menos que consus agenas à su volu usas agenas à su voluntad, y bastantes a dente de estos ram bastantes a juicio del Exemo. Sr. Superinten-

d, y bastantes a juicio del Exemo. Sr. Superinten-ente de estos ramos, lo motivasen. 11. La autoridad de la provincia, los Gebernadorci-os y ministros de Justicia de los pueblos, haran res-etar al asentista como repre entante de la Adminis-Ho tracion, prestandole cuantos auxilios pue la necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facili-

tarle el primero una copia autoriz da de estas condiciones.

12. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a imposicion de multas, y no las satisfaciese à las veinticuntro horas de ser requerido à ello, se abonación temando ai efecto de la fianza la cantidad que

contratista no podrá alegar mala cosecha o alguna calamidad pública para eximirse del pago del arcondamiento, porque debera sujetarse aun à los casos. fortuitos.

La putoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pli de condiciones tada la publicidad necesaria, a fin que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderà valido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobación del Exemo. Sr.. Superintendente ramo.

16. Sin perjuicio de obligares a la observancia de les bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y oranto público que le comunique la au-toridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso, podra representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1856, as representantes de los Pro-pios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así convinie e a sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan les leyes.

indemnizacion que marcan les leyes.

18. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrà, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso algune con los subararottrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso algune con los subarriendodores, pues que de todos los perjucios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, sera responsable única y dire tomente el contratista. Los sub-rendadores quedan sujetos ai fuero comun, porque su quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es ana obligacion perticular y de interés puramente pri-vado. En el casa de que el contratista nombre sub-arrandadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la

arrendadores, acompanando una reservo para solicitar y obtener los respectivos titulos.

19. Los gastos de a subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, esi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de copias y testimonios que sea fincas, ademas de

lo establecido en la condicion 6.º, debera acompañarse

fineas que se hipotequen como fianza.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumpimiento de este contrato, se resolverá por la ria contencioso administrativa. Manda 13 de Octubre de 1863. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almoneda D. . . vecino de . . . ofrece tomar à su eargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las tierras comunales llamadas de los Gobernadores, situadas en S. Juan de Dios del distrito de Zimboanga, tundas en S. Juan de Dios control de la cantidad de..., pesos (\$....) anuales y con entera sujeccion al pliego de condiciones publicado en el número... de la Gaceta del dia... del que me he en el numero. . . de la enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita ber depositado en la cantidad de once parce cinco céntimos.

Fecha y firme .= Es copia, Jayme Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de Administracion Local, se sacarà à pública subasta para su remate en el mejor postor el acciendo de las tierras comunales, si tuadas en Cabatangas, Balinasan y visita de Boalan Boalan

del distrito de Zambornga, bajo el tipo de ciento diez del distrito de Zamboraga, bajo el tipo de ciento diez y siete pesos anuales, y por un trienio, con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa calle de la Audiencia núm. 3, à las di z de la mañana del dia diez y ocho de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presenterán por escrito en la forma acostumbrada con la garanta correspondiente, estendidas en popel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Mania 18 de Noviembre de 1863.—Joyme Pujades. Puindes

Pujego de condiciones para el arriendo de las tierras comunales del distrito de Zamboanga, situadas en Ca-batangas, Balinasan y visita de Boalan de la misma.

1.º Se arrienda por el término de tres años las tierras de propios del distrito arriba espresado, bajo el tipo de ciento diez y sete pesos anuales, ó sem los que á continuación se espresan, en progresion ascendente

unas partidas de tierras de siete cavanos de semilla, del portido de cabitangas, bojo el tipo de cavaenta nueve pesos anu los, ò sean ciento cuarenta y siete sos en el trienio.

pesos en el trienio.

Unas tierras de nueve cavanes de semilla, en el barrio de B dinasan, bajo el tipo de sincuenta y siete pesos anuales, ó sean ciento setenta y un pesos en el trienio.

Unas tierras de dos cavanes de semilla, en la visita de Boalas, b jo el tipo de once pesos anuales, ó sean freinta y tres pesos en el trienio.

2.ª S: admitirán proposiciones por cada una de las tres partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas siende preferida la proposicion que abrase las tres.

3.ª Las proposiciones se haran en pliego y con ar-

que sorase las tres.

3.º Las proposiciones se harán en pliego y con arregio al modelo adjunto, espresando la cantidad en letra
y número la cantidad ofrecida. A la presentación del
pliego debera acompañarse precisamente por separado
el documento de depósito, en el Banco Español Ficumento de depósito, en el Banco Español Fi-ó en la C ja de la Administración Depositaria provincia, de la cantidad à que ascienda el cinco ento de los tipos inarcados en la condición 1.5, la proposicion que se haga sin cuyos requisitos segun

à valida la proposicion. Si al abrirse los pliegos resultasca dos ó mas proposiciones iguales con la mayor se abrira licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al antor del pliego que tenga el aúmero ordinal mas bajo.

aljantor del pliego que tenga el ouvero ordinal mas bajo.

5.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre coutratos públicos, quedan abolidas las mejor-s del diezmo, medio diezmo, cultas y culntas por este órden tiendan a turbar la egitima adquisicion de una coutrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la substa, á sus dueñas a escepción del correspondiente a la propolicion admitida, el cual se endozará en el acto por el postor a favor de la Administracion Local.

7.ª El remutinte deb rá prestar en el término diz dias de adjudicado el remate la fianza corres-pondiente cuyo valor sea i ual al de un diez porciento del arriendo a satisfaccion de la Direccion de Admi-nistracion Local, cu ndo se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando consista en fincas estas han de ser recone-Manifa por el arquitecto del Superior Gobierno fianza registradas sus escrituras en el oficio de hipotecis y bestenteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el gefe de elles cuidará bajo su responsabilidad de que las fineas en fianza llenen su objeto sin estos requisitos no serán aceptadas per la Direccion del ramo. En minera alguna serán admitidas como fianza las fineas de nera alguna serán admitidas cabla ni las de caña y nipa.

8.ª Toda duda que pueda sucitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga 41 Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852. I efecto al

En el término de cinco dias despues que se notificado al contratista ser admisible la finza habiere presentada, deberà otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el de tener que proceder contra él, mas si se res à hucarse cargo del servicio 6 se negase a estender escritura quedará sujeto à lo que previene el ar culo 5.º de la R-al Instruccion de subast-s de de Febrero de 1852 que à la letra es como sigue: Cuando el rematante no cum bese las condiciones qu deba lleonr para el otorgamiento de la escritura ó im-pidiere que esta tenga efecto en el término que se se-fiale se tendrá por rescinsido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán. - Primero: que se celebre nuevo remate seran.—Primeri: que se celebre nuevo rein te bajo liguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuisios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio para cubrir estas responsabilidades se le resendrá siempre la garantia de a garantia de la subusto, y una podran secuestrarsele bienes hasta cubrir les responsabilidades probables si aquella no al-canzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se litra el servicio por Administracion à perjuicio del primer remat ate, Univez otorgada la escriture se volverà al contratista, documento de depósito à no ser que este forme pan

10. La cortidad en que se remate y apruebe arriendo se abouará precisamente en plata à oro nudo y por anualidades anticipadas. En el caso de cumplimiento de este artículo el contra cumplimiento de este articulo el contratista perdera fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos el contratista perdera primeros quince dias en que debe verifi arse el padelatado de un aña abanando su impo te la fi. y debiendo ser respuesta, si fuese en metàlico en improrrogable término de dos meses y de no verifica se rescindirá el contrato bajo las bases estableci en la regla 5.º de la Real instrucción de 27 de la regla 5.º va aitada en la condición 8.º debe verifi arse el pig

en la regla 5.º de la Reel Instruccion de 2.º de re brero de 1852 ya cituda en la condicion 8.º 11. El gefe de la provincia, gobernadorcillo y mi nistros de justicia del pueble, harán respetar al sec-tista como representante de la Administración presa tista como representante de la Administración presi-dole cuantos auxilios pueda necesitar para llevar à efe-su contrata procurando estos mismos que el aseala cúmpla cón estas condiciones.

12. La outeridad de la provincia cuidarà de dar este pliego de condiciones toda la publicidad cons

diente a fin de que na le elegue ignorancia.

3. No se entendera válido el contrato hasta que recaga la aprobación del Exemo. Sr. Superintes dente del ramo.

contratista es la persona legal y directament El obligada. Podra subarrendar las espresadas tierras su lo conviniese, pero entendiêndose que la Administa cion no contrae compromiso a guno con los subarres cien no contrue compromiso a guno dudores pues que de todos los perj d'adores pues que de todos los perjuicios que por subarriendo resulten al arbitrio, será responsable di tamente el contratista. Los subarrendadores quedan getos al fuero comun porque su centrato es una gacion particular y de laterés puramente privado, el caso de que nombre subarrendadores dara cu al gefe de la provincia con una relacion nomina una ob refe de la provincia con una relacion nominal de para solicitar los respectivos títulos. ello

Cualquiera cuestion que se suscite sobre cum to de este contrato, se resolvera por la via con plimiento de

tenciosa-administrativa.

16. Los gastos de remate y os que se originen el el otorgamiento de la escritura y las copias y testimenios que sean necesarios sacar, serán de cuenta de rematante.—Manila 27 de Mayo de 1863.—P. Origa

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. presidente y vocales de la Junta de Almoneda.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el términa de tres años el arriendo de las tierra comunales del Distrito de Zamboanga (se espresa as es por una ó mas partidas de las que espresa en la condicion primera) por la cantidad de pesos (8) anuales y con guierra su condicion primera) condicion primera) por la cantidad de pesos (8 anuales y con entera sujección al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gazeta del del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredia

Acompaña por separado el documento que la cantiber depositado en la cantidad de las que asciende el cinco de los tipos fijada
tra cada una de las tres enunciadas segun la prosicion que se haga por una ó mas de ellas. = Fecha
firma. = Es copia, Jayme Pujades. dad de para cada una

7. SECCION.

Sesto distrito P. M. ce Mindanao.

Novedades desde el dia 1.º de Noviembre al de la fechi.

Vovedades desde el día 1.º de Noviembre al de la fechi.

Salud publica. - Siu novedad.

Obres publica. - Los publista y diez presidarios continuan trabi
modo en la iglesia, y los demas presidarios unos en la diras il

Marima utos en las de Fortilicación y los restantes en los desmosid
onforme los partes que cedan al Sr. Gibetuarier de Mindanas di

stas trabajos.

Hechos é accidentes varios. - El día 5 del corriente, llegó a set

manto los Seas Gobernador P. y M. de Mindanas y Gefe del

merras sutiles del -, com cinco capitanes para celebrar un ce
jo de guerra y regresaros a Zamboanga el día siguiente. El 9 ce
lo el Sr. Grée de las Fuerras cen cinco capitanes y en el misor

la salieron otra vez para Zamboanga.

Precios corrientes.

Arrox blanco, 3 ps. cavan; palay, un peso d.; aceite, 3 ps. timpi
amote, un peso pico.

Movimiento marítimo del puerto de la Isabela.

BUQUE SALIDO
Dia 2 Para Joú, goleta Moro, en lastre.
Isabela de Bacilan il de Noviembre de 1861..-Cayetono seguio

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha Noveldades desde et una contrato con motivo del colora, pero elle cata en su periodo descoulente y aquella ha mejorado.

Cosechas.-El pueblo de Cormona ha sembrado en la semana sa teriat 967 pie, de cafó el pueblo de la din 2517 piés de madre-cacan 3 de Alfonas 18955 piès tambien de madre-cacao.

Obras públicas.-En asspensa las de los pueblos cuyos pollatas esta delicados a las siembras y recoleccion de palar, los demis la repuración de sua calastila.

Precios corrientes en Silan, Indan y Alfonso. Cacao, 50 ps. cavan; arroz, 2 ps. 25 cont. id.; palay, un pe nt. id. Civite 9 de Noviembre de 1863 .- El Coronel Gobernador, Luis Oris

MANULA. IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS. - Palació